

Constancia secretarial: Manizales, 05 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que el demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 8600343137 fue notificado a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, con acuse recibo el 12 de febrero de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 12/02/2024.**

Dos días: 13 y 14 de febrero de 2024.

Cinco días para pagar: 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 17 y 18 de febrero de 2024

Diez días para excepcionar: 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024.

Días Inhábiles: 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDIFICIO PORTAL DE LOS NOGALES BLOQUE 6

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A
Nit. 860034313-7

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de enero de 2024

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1.- Por concepto de las CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN causadas desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de octubre de 2023, de acuerdo con el certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal así:

AÑO	MES	CUOTA ADMON
2020	NOVIEMBRE	\$ 40.200,00

Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2023-775

2020	DICIEMBRE	\$ 85.000,00
2021	ENERO	\$ 95.000,00
2021	FEBRERO	\$ 95.000,00
2021	MARZO	\$ 95.000,00
2021	ABRIL	\$ 95.000,00
2021	MAYO	\$ 95.000,00
2021	JUNIO	\$ 95.000,00
2021	JULIO	\$ 95.000,00
2021	AGOSTO	\$ 95.000,00
2021	SEPTIEMBRE	\$ 95.000,00
2021	OCTUBRE	\$ 95.000,00
2021	NOVIEMBRE	\$ 95.000,00
2021	DICIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	ENERO	\$ 95.000,00
2022	FEBRERO	\$ 95.000,00
2022	MARZO	\$ 95.000,00
2022	ABRIL	\$ 95.000,00
2022	MAYO	\$ 95.000,00
2022	JUNIO	\$ 95.000,00
2022	JULIO	\$ 95.000,00
2022	AGOSTO	\$ 95.000,00
2022	SEPTIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	OCTUBRE	\$ 95.000,00
2022	NOVIEMBRE	\$ 95.000,00
2022	DICIEMBRE	\$ 95.000,00
2023	ENERO	\$ 110.000,00
2023	FEBRERO	\$ 110.000,00
2023	MARZO	\$ 110.000,00
2023	ABRIL	\$ 110.000,00
2023	MAYO	\$ 110.000,00
2023	JUNIO	\$ 110.000,00
2023	JULIO	\$ 110.000,00
2023	AGOSTO	\$ 110.000,00
2023	SEPTIEMBRE	\$ 110.000,00
2023	OCTUBRE	\$ 110.000,00

1.1 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración previamente enunciadas, liquidados desde el día 1 de cada mes y año, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.

2.1 Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta la cancelación de la obligación, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por la representante legal de la propiedad horizontal.

El demandado BANCO DAVIVIENDA S.A, fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico, pero dentro del término concedido para Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2023-775

pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con Nit. 860034313-7, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2024 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:

Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6a2e443cfe687eabd740c24d457175512663cfd7fc07f6e8af00f8745b6bae**

Documento generado en 20/03/2024 07:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>